Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina Judicial y recibida por este Juzgado el 25 de agosto de 2020. La demanda consta de 33 folios en el que se incluye 1 folio de medidas. A Despacho.

Medellín, 22 de septiembre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C
Demandado	FLOR MARÍA MARULANDA BEDOYA
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00534** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C, en contra de FLOR MARÍA MARULANDA BEDOYA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. APORTARÁ Certificado de Existencia y Representación Legal de CREDIPROGRESO, donde conste que la señora GLORIA ESPERANZA CASTELLANOS, era la Gerente General CREDIPROGRESO o que estaba facultada para endosar los pagaré.

2. APORTARÁ Certificado de Existencia y Representación Legal de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., donde conste que la señora MÓNICA PATRICIA ESPINOSA GONZÁLEZ, era la Gerente

General CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., o que estaba facultada para endosar los pagarés.

3. ADECUARÁ el hecho primero de la demanda, indicando de manera que correcta a favor de quien se firmó el pagaré, toda vez que de la literalidad del título valor, se desprende que fue en favor de CREDIPROGRESO.

4. ADECUARÁ la pretensión primera, indicando de manera correcta el valor de lo que se pretende toda vez que el valor en letras no corresponde al valor en números, ni a lo debido según los hechos y el título valor aportado objeto de la demanda.

5. INDICARÁ al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

6. ADECUARÁ en la demanda la información personal del apoderado, toda vez que el número de cédula de ciudadanía está errado según se confirma con el poder aportado y la plataforma Sirna.

7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C, en contra de FLOR MARÍA MARULANDA BEDOYA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b43a2750d02b808a6c3ade20a0aace7011921bacd0220395753c226abbe82de
Documento generado en 22/09/2020 01:39:56 p.m.

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **23 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.